Contrato No. 457-2022	Fecha: 1-03-2022
CONTRATISTA:	**INGENIERÍA Y DESARROLLO NACIONAL INALDEX SAS**
NIT	**NIT. 901.431.997-5**
REPRESENTANTE LEGAL	**JOSE CARLOS VERGARA MENDOZA**
IDENTIFICACION NUMERO:	**92.559.960**
DIRECCIÓN:	**Cr 70 A No. 104 51**
CIUDAD:	**Bogotá D.C.**
TELÉFONO:	**3115083022**
CORREO ELECTRONICO:	gerencia@inalcon.com
PLAZO DE EJECUCION:	El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual será de TRES (03) MESES, contados a partir de la fecha de inicio.
VALOR:	**DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($232.000.000).**
FORMA DE PAGO:	El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: Un primer pago por el 75 % del valor del contrato mediante avance de productos o entregables recibidos en forma periódica a satisfacción por parte del supervisor del valor del contrato se pagará contra entrega del producto y recibo a satisfacción por parte del supervisor. Un segundo pago por un valor del 25% del valor del contrato una vez entregado y aprobado la viabilización técnica por parte del MVCT y/o entidad pública al cual sea presentado el proyecto, entrega del INFORME FINAL del producto, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y PRESENTACIÓN ANTE EL MVCT y/o entidad pública al cual sea presentado el proyecto, lo cual implica que el consultor ha entregado el proyecto al MUNICIPIO y este último lo presentó ante el mecanismo de viabilizarían, y que el proyecto fue presentado y fue evaluado como viable o técnicamente viable, cumpliendo así, lo establecido en la Resolución 379 de 2012 y las resoluciones que la modifican, 504 de 2013 y 770 de 2014, o la que las modifique o sustituya, expedidas por el MVCT o según los requerimientos de entidad territorial a al cual sea presentado el proyecto. En caso de que una vez evaluados los estudios y diseños técnicos definitivos, falte la obtención de algunos de los permisos ambientales, o

	los predios y permisos de servidumbre, o la consulta previa realizada, si hay lugar, se realizara el pago. Lo anterior siempre y cuando el consultor no tenga responsabilidad en la ejecución de la actividad, tramite, permiso o compra y a la liquidación del contrato.
OBJETO:	**CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR NORTE DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL – TOLIMA.**

El Gobierno Municipal de El Espinal identificado con NIT. 890.702.027-0 representado por el Doctor **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, mayor de edad, vecino del Municipio de El Espinal, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 93.122.097 de El Espinal, en su condición de secretario de despacho código 020 grado 02, Secretario de Hacienda Municipal, conforme a delegación mediante Decreto 180 del 1 de Diciembre de 2020 ¨POR LA CUAL SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL EN EL O LA SECRETARIO/A DE HACIENDA MUNICIPAL¨, emanada del Despacho Alcalde, y quien para efectos de este contrato se denominará el **MUNICIPIO** por una parte y por la otra parte **INGENIERÍA Y DESARROLLO NACIONAL INALDEX SAS** con **NIT. 901.431.997-5**, representada legalmente por el señor **JOSE CARLOS VERGARA MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.559.960, y quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés, señaladas en la Ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente contrato que se regirá por las normas legales aplicables a la materia.

CONSIDERACIONES:

Que La Alcaldía Municipal de El Espinal publicó el 7 de diciembre de 2021 en el SECOP II, el (i) aviso de convocatoria pública; (ii) el estudio del sector; (iii) los estudios previos; (iv) el proyecto de pliego de condiciones del proceso de concurso de méritos CMA-012-2021.

Que la alcaldía Municipal de El Espinal expidió la Resolución No. 005 del 6 de enero de 2022 que ordenó la apertura del proceso de concurso de méritos CMA-012-2021.

Que durante el termino de observaciones al proyecto de pliegos de condiciones y al pliego de condiciones definitivo se presentaron observaciones, las cuales fueron respondidas y publicadas en la plataforma SECOP II.

Que el día 13 de enero de 2022 la Alcaldía Municipal de El Espinal recibió las siguientes ofertas:

NO. DE PROPUESTA	NOMBRE DEL PROPONENTE	PÓLIZA
1	INGENIERÍA Y DESARROLLO NACIONAL INALDEX SAS RL JOSÉ CARLOS VERGARA MENDOZA	Póliza No. 980 47 994000019966 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
2	CAJIGAS SPINEL Y ASOCIADOS SAS RL JUAN JOSE CAJIGAS SANTAELLA	Póliza No. 11-44-101179104 SEGUROS DEL ESTADO S.A

Que en el término previsto para evaluar las ofertas, la Alcaldía Municipal verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes y el cumplimiento de los requisitos de las ofertas previstos en el pliego de condiciones, corriendo el traslado del informe de evaluación por el termino de 3 días, termino en el que se presentaron documentos para subsanar.

Que el comité en el consolidado final de evaluación realizó la siguiente recomendación: “Se recomienda al ordenador del gasto, adjudicar el Proceso de Concurso de Méritos No. 012 de 2021 al proponente INGENIERÍA Y DESARROLLO NACIONAL INALDEX SAS, por ajustarse a los requerimientos definidos en el pliego de condiciones y obtener el mayor puntaje.”.

Que cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en los pliegos de condiciones, La Alcaldía Municipal de El Espinal, procedió a la adjudicación del proceso de concurso de méritos CMA-012-2021 por medio de la Resolución No. 040 del 28 de enero de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá, además de las cláusulas especiales, por las siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR NORTE DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL – TOLIMA.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR - DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($232.000.000).

PARAGRAFO: Las especificaciones técnicas, ítems, cantidades y valores pactados, serán las presentadas por el CONTRATISTA con su oferta, en los siguientes términos:

ANEXO 3. PROPUESTA ECONOMICA

OBJETO: CONTRATAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR NORTE DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL – TOLIMA

PRESUPUESTO ECONOMICA

COMPONENTE I - CONSULTORIA

CANT. -1	CARGO / OFICIO	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL -2	PRIMA REGIONAL -3	DEDICACIÓN (h-mes) -4	PARTICIPACIÓN TOTAL (mes) -5	VALOR PARCIAL ($) (1)*((2)+(3))*(4)*(5) = (6)
PERSONAL PROFESIONAL						
1	Director de consultoria Ingeniero Civil - Especialista Hidraulico y/o especialista en aguas y saneamiento ambiental.	$ 2.300.000	$ 300.000	65%	3	$ 5.070.000
1	Ingeniero Civil - Especialista en aguas y/o hidráulica o ambieltal y/o saneamiento básico	$ 2.200.000	$ 300.000	100%	3	$ 7.500.000
1	Ingeniero civil - Especialista en suelos y/o geotecnia	$ 2.200.000	$ 300.000	70%	3	$ 5.250.000
1	Especialista en estructuras - Ingeniero civil	$ 2.200.000	$ 300.000	84,80%	3	$ 6.360.000
PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR						
1	Topografo	$ 1.800.000	$ 300.000	60%	3	$ 3.780.000
2	Cadenero	$ 1.200.000	$ 300.000	60%	3	$ 5.400.000
1	Dibujante	$ 1.600.000	$ 300.000	60%	3	$ 3.420.000
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)						**$ 36.780.000**
FACTOR MULTIPLICADOR (7)						**2,29**
TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)						**$ 84.226.200**

CANT. -8	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($) -9		TIEMPO DE UTILIZACIÓN TOTAL (10)	VALOR PARCIAL ($) (8) * (9) * (10) = (11)
OTROS COSTOS DIRECTOS						
	COSTOS DE TRANSPORTE					
1	Otros Transportes (Vehículos)	dia	$ 350.000		60	$ 21.000.000
	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO					
1	Equipos de Topografia	dia	$ 500.000		45	$ 22.500.000
	LABORATORIOS					
1	Estudio de suelos según la norma (CBR-GRANULOMETRIA-INDICES DE PLASTICIDAD-HUMEDAD-SPT)	global	$ 2.000.000		7	$ 14.000.000
1	Georeferenciación (Puntos GPS con precision milimetrica materializados en campo con mojones en concreto y platina de bronce)	und	$ 176.535		37	$ 6.531.783
1	Calicatas a la subrasante	und	$ 300.000		36	$ 10.800.000
	Edicion de informes y alquiler de equipos					
1	Edición de informes (Planos, final, archivos magneticos, incluye digitalizacion e impresión de planos y memorias de todas las areas - arquitectura, estructura, hidraulica, electrica, etc)	global	$ 1.000.000		13	$ 13.000.000
1	Computador (Modelacion de programas para ensayos destructivos y no destructivos, variables de estado actual de la estructura y propuesta de intervencion)	global	$ 1.300.000		13	$ 16.900.000
1	Plotter (impresión de paquetes de planos detallados de elementos estrucutrales, levantamiento de estructura existente, generacion de planos de elementos nuevos, etc)	global	$ 2.000.000		3	$ 6.000.000
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)						$ 110.731.783
COSTO BÁSICO = (A) + (B) = (C)						$ 194.957.983
IVA = 19% * (C) = (D)						$ 37.042.017
COSTO TOTAL COMPONENTE I= (C) + (D)						$ 232.000.000

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION: El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual será de TRES (03) MESES, contados a partir de la fecha de inicio.

Nota 1: El acta de inicio sólo podrá firmarse una vez se hayan cumplido todos los requisitos de perfeccionamiento del contrato.

CLAUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION: El lugar de ejecución del contrato es el Municipio de EL ESPINAL – Tolima.

CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES Y ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA

Obligaciones generales:

a) Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y el Municipio.
b) Responder sin perjuicio por los elementos a entregar al municipio.
c) Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
d) Constituir la Garantía Única de Cumplimiento con los amparos establecidos en el contrato y en el presente documento.
e) Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Municipio, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
f) Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y demás impuestos de conformidad con la ley, en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012, cuando haya lugar a ellos para cada uno de los respectivos pagos
g) Presentar al supervisor del contrato fotocopia del pago de los aportes parafiscales del mes anterior, discriminando el pago del servicio correspondiente al contrato y copia de los recibos de los pagos del cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social integral respecto de sus trabajadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789/2002
h) Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.

Obligaciones específicas:

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA debe realizar las siguientes actividades:

A. Contar con los profesionales o técnicos que se requieran para cumplir cabalmente el contrato, además del personal mínimo exigido. En ningún caso podrá presentar equipo de trabajo que se encuentre comprometido hasta el 100% de tiempo de dedicación en otros contratos en ejecución.
B. Garantizar que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente.
C. Garantizar que el equipo de trabajo presentado con la propuesta será el utilizado para la ejecución del contrato.
D. Suministrar y mantener, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo, el personal profesional ofrecido, exigido y necesario. En caso de que el consultor requiera cambiar alguno de los profesionales y demás personal ofrecido y/o presentado, este deberá tener un perfil igual o superior al exigido en el presente pliego de condiciones. En todo caso, el supervisor deberá aprobar, previamente, el reemplazo.
E. Asumir, por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución la CONSULTORIA, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de tal personal con EL MUNICIPIO, ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de esa contratación. que coadyuve su personal o sus subcontratistas contra EL MUNICIPIO, por causa o con ocasión del contrato.
NOTA: Las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual será objeto de especial verificación por el supervisor del contrato y su incumplimiento, incluida la ausencia injustificada de una o varias de las personas que hacen parte del equipo de trabajo, acareará la imposición de las sanciones contractuales correspondientes.

Obligaciones de Carácter Técnico

Para el cumplimiento del Alcance del proyecto se deberá tener en cuenta el cumplimiento de la Res. 0330 de 2017, el RAS 2010 y sus actualizaciones, la Res. 661 de 2019, NSR-10, la NTC 6271 y de acuerdo a lo anterior el alcance deberá estar acorde a los requerimientos del MVCT, están descritos así en cuatro grandes productos:

1. Diagnóstico y selección de alternativa más viable (de manera detallada presentar las posibles alternativas de solución teniendo en cuenta criterios técnicos y económicos (costos y presupuesto) que permitan realizar un comparativo entre ellas y seleccionar la alternativa más favorable)
2. Estudios y diseños

El proyecto contempla la ejecución de las siguientes actividades para la elaboración de los estudios y diseños de un alcantarillado sanitario para la zona norte del municipio de El Espinal Tolima:

A continuación, se hace una descripción de las actividades y estudios a realizar y entregar en el marco del alcance de la presente contratación, siguiendo en todo momento la normatividad técnica aplicable para cada componente.

1. Exploración de suelos mediante sondeos, extrayendo la muestra con equipo mecánico a profundidades entre 3 a 12 metros lineales. En una distancia horizontal promedio de 250 metros lineales a lo largo de todo el trayecto incluyendo ramales si aplica, y en una mayor cantidad e n las obras de envergadura como sifón, pasos sub fluviales, viaducto y otras.
2. Diseño tipo de cimentación, ancho de excavación y detalle del entibado. Recomendaciones constructivas a partir de resultados de laboratorios.
3. Diseño del sistema de cruces subfluviales según norma técnica de la EAAB, geotecnia y estructural.
4. Estudio y diseño hidráulico para trazado y dimensionamiento de la red del colector norte, teniendo en cuenta la topografía del terreno, estudios de suelos, catastro de redes existentes, y de esta manera determinar las estructuras para pasos o cruces especiales, estaciones de bombeo.
5. Levantamiento topográfico (Planimetría y altimetría) zona de colector paralelo y demás topografía de todo e l trazado (Catastro de redes existentes que interfieren). Complejidad zona urbana sobre Ronda Hídrica Q. Espinal.
6. Diagnóstico y catastro de las redes aledañas al colector
7. Evaluación hidráulica de las redes existentes que interfieran en la zona norte y planteamiento de alternativas de diseño
8. Estudios de suelos o geotecnia según la alternativa seleccionada, incluye exploración de suelos y análisis estructural
9. Dimensionamiento y diseño hidráulico de la alternativa
10. Análisis de cantidades, presupuesto, planos con ingeniería de detalle y especificaciones particulares de construcción
11. Diseño geotécnico y estabilización de taludes, de estructuras especiales
12. Diseño estructural de paso bajo quebrada, tipo sifón inverso.
13. Informe de estudio ambiental que comprende la caracterización de las aguas residuales en cada uno de los puntos de vertimiento identificados, en el PSMV del municipio, que se encuentra en actualización. (Comprende la identificación de estos puntos, cuantificación de cuantos puntos son, donde están ubicados, Una caracterización de las aguas a través de un Monitoreo Compuesto, cumpliendo con la resolución 0631 del 2015 del Ministerio del Medio Ambiente, indicando a su vez el punto de la toma de la muestra por una sola vez (Se sugiere en las lagunas de oxidación)

Dichas actividades se verán reflejadas en las siguientes fases las cuales se deberá tener en cuenta para el desarrollo de un diseño técnico pueden describirse de la siguiente manera:

1. Resumen diagnóstico del sistema o alcantarillado existente: se deberá contar con la descripción total, localización general del proyecto, resultados de los análisis tanto hidráulicos como estructurales complementarias y suelos.
2. Resumen de parámetros de diseño: en esta etapa se consideran todas las proyecciones de población y demanda con respecto a la vida útil determinada para el proyecto, de acuerdo a la recopilación de la información y antecedentes, proyecciones adoptadas, caudales de diseño y por componente.

3. Gestión predial: Consiste en determinar los predios, y las áreas donde se construirán las obras y gestionar con las Administraciones Municipales su adquisición, imposición de servidumbre o lo que sea del caso, para su inscripción en la respectiva Oficina de Registro e Instrumentos Públicos (Legalización de Predios). (si llegase a ser el caso, y se deberá presentar la justificación técnica y deberá ser aprobada por el supervisor del contrato o quien haga sus veces).
4. Diseños definitivos: estos deben incluir todos los estudios y diseños para ejecutar el proyecto, contemplados en estudio de suelos, estudios geotécnicos, estudios de amenaza y riesgo, de vulnerabilidad, diseños estructurales, diseños hidráulicos, mecánicos, entre otros, dependiendo de las necesidades del estudio específico.
5. Cantidades de obra con memorias de cálculo, lista de equipos y materiales, análisis de precios unitarios y presupuesto general de obra.
6. Especificaciones técnicas del proyecto.
7. Planos de detalle para cada componente en planta y perfil, debidamente aprobados y suscritos por el profesional competente con su matrícula profesional. Planos de localización, de redes nuevas y de empalmes a realizar. Adicionalmente se entregarán planos hidráulicos, estructurales, y todos los que hubiere lugar en la elaboración de los estudios de diseño.
8. Plan de ejecución del proyecto, (programación de obra).

CLAUSULA SEXTA: DERECHOS Y DEBERES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA: **1.** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución. **2.** Suscribir a través del supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista. **3.** Cancelar el valor de este contrato en la forma acordada. **4.** Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. **5.** Suministrar información, elementos o componentes que se requieran para la correcta ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar. **6.** Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato. **7.** Realizar la vigilancia y control del objeto contractual durante todo el término de ejecución. **8.** Liquidar el contrato.

CLAUSULA SEPTIMA- SUPERVISION: La Supervisión del contrato que se adjudique la ejercerá el SECRETARIO DE PLANEACION, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE, en todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor. La supervisión se realizará conforme a lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. El supervisor debe ejercer un control integral (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia a la Alcaldía Municipal de EL ESPINAL -

Tolima, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la Alcaldía Municipal de EL ESPINAL – Tolima. Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de tres (3) días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación a la Alcaldía Municipal de EL ESPINAL - Tolima para que tome las medidas que considere necesarias. El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

CALUSULA OCTAVA- FORMA DE PAGO: El municipio cancelará el valor del contrato al contratista de la siguiente forma:

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: Un primer pago por el 75 % del valor del contrato mediante avance de productos o entregables recibidos en forma periódica a satisfacción por parte del supervisor del valor del contrato se pagará contra entrega del producto y recibo a satisfacción por parte del supervisor.

Un segundo pago por un valor del 25% del valor del contrato una vez entregado y aprobado la viabilización técnica por parte del MVCT y/o entidad pública al cual sea presentado el proyecto, entrega del INFORME FINAL del producto, FORMULACIÓN DEL PROYECTO Y PRESENTACIÓN ANTE EL MVCT y/o entidad pública al cual sea presentado el proyecto, lo cual implica que el consultor ha entregado el proyecto al MUNICIPIO y este último lo presentó ante el mecanismo de viabilizarían, y que el proyecto fue presentado y fue evaluado como viable o técnicamente viable, cumpliendo así, lo establecido en la Resolución 379 de 2012 y las resoluciones que la modifican, 504 de 2013 y 770 de 2014, o la que las modifique o sustituya, expedidas por el MVCT o según los requerimientos de entidad territorial a al cual sea presentado el proyecto. En caso de que una vez evaluados los estudios y diseños técnicos definitivos, falte la obtención de algunos de los permisos ambientales, o los predios y permisos de servidumbre, o la consulta previa realizada, si hay lugar, se realizara el pago. Lo anterior siempre y cuando el consultor no tenga responsabilidad en la ejecución de la actividad, tramite, permiso o compra y a la liquidación del contrato.

Para los pagos se deberá tener en cuenta:

A) Deberán ser refrendados por el supervisor del contrato.

B) El Contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones señalada en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
C) Se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a las fechas de radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fecha en que el contratista subsane las glosas que se le formulen.
D) Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor (o quien haga sus veces) de EL MUNICIPIO
E) Los pagos están supeditados al PAC del Municipio

Para el pago se requerirá la presentación del informe de actividades ejecutadas, cuenta de cobro, pago de la seguridad social y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el representante legal y contador público (de quien se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional) o el revisor fiscal (según sea el caso), del cumplimiento de las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando a ello haya lugar) con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, copia de las pagos realizados al Sistema de Seguridad Social, certificado de pago de aportes a parafiscales, con respecto a la fecha de presentación de las facturas de los correspondientes pagos, que acredite el cumplimiento de tales obligaciones. De lo contrario no se tramitará la respectiva factura.

El contratista deberá acreditar previo a cada pago, que, respecto de sus obligaciones en materia laboral frente al personal utilizado para la ejecución del contrato, se encuentra al día a la fecha de presentación de la factura (si requiere de personal).

Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el representante legal y contador público (de quien se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional) o el revisor fiscal (según sea el caso), del cumplimiento de las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando a ello haya lugar) con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, copia de las pagos realizados al Sistema de Seguridad Social, certificado de pago de aportes a parafiscales,

con respecto a la fecha de presentación de las facturas de los correspondientes pagos, que acredite el cumplimiento de tales obligaciones. De lo contrario no se tramitará la respectiva factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá acreditar previo a cada pago, que, respecto de sus obligaciones en materia laboral frente al personal utilizado para la ejecución del contrato, se encuentra al día a la fecha de presentación de la factura (si requiere de personal).

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos que efectúe la ALCALDIA en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de los recursos del Programa Anual de Caja — PAC y a los recursos disponibles de la Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO CUARTO: La cancelación del valor del contrato, por parte de la ALCALDIA al CONTRATISTA, se hará mediante el Sistema de Pagos – SAP, realizando consignaciones en las cuentas que posea el contratista en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: El contratista está en la obligación de entregar al supervisor/es, el original y una copia de las facturas correspondientes a los elementos entregados; junto con la paz y salvo de aportes a la seguridad social y parafiscales, con el cual los supervisores expedirán el certificado para el pago y realizará el pago ante el área financiera.

Si el contratista no presenta la cuenta con sus soportes respectivos, dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta.

CLAUSULA NOVENA- IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, por el uso e intervención de recursos naturales necesarios para el desarrollo de la obra; estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

NORMATIVIDAD	TARIFA
ESTAMPILLA PRO- BIENESTAR AL ADULTO MAYOR	
Ley 678 de agosto 15 de 2001	**Actualización con la última norma… acuerdo 020 de 2020.**

Acuerdo 0025 de 2008 art. 269. Ley 1276 de enero 5 de 2009. Acuerdo 013 de 2010 de 2010 Art. 5°. Acuerdo 04 del 2017 del 09 de mayo 2017 Acuerdo 010 de Junio del 2017 excepciones Acuerdo 011 de Junio del 2018 Acuerdo 029 de 2020	Contratos y sus adiciones …..4%
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	
Ley 666 de 2001 Ley 863 de 2003 Acuerdo 025 de 2008 art.261 Acuerdo 028 de 2009… Art. 10° Acuerdo 013 de 2010… art. 5° Acuerdo 04 del 2017 del 09 de mayo 2017 Acuerdo 020 de 2020	Actualización con la última norma… acuerdo 029 de 2020. Contratos de apoyo a la gestión ….0.5% sobre el valor del contrato Contratos de prestación de servicios ….1% sobre el valor del contrato Contratos de obra y/o suministro…. 2% sobre el valor del contrato
TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN	
Acuerdo 019 de 2020 del 16 de Septiembre de 2020 Acuerdo 029 de 2020	Contratos de apoyo a la gestión y prestación de servicios ….0.2% sobre el valor del contrato Contratos de obra y/o suministro ….2.5% sobre el valor del contrato
FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
Decreto 2170 de 2004, art 7° Ley 1106 de 2006 art. 6° Acuerdo 014 de 2009 Art, 5°	Actualización con la última norma… acuerdo 014 de 2010. El cinco por ciento (5%)…contratos de obra público con el municipio y sus entidades de derecho publico
RETENCIÓN EN LA FUENTE	
Estatuto Tributario	1% Contrato de obra. 3,5% Compras. 10% Servicios profesionales.
RETE ICA	
ACUERDO 028 DE 2009 ACUERDO 029 DE 2020	1 x1000 hasta el 10 x 1000 según la actividad del contribuyente

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS:

Que el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, establece: “Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán

garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales".

Por lo anterior se hace necesario exigir garantía de cobertura del riesgo de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato a celebrar, con el propósito de cubrir los siguientes amparos:

• **CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro meses más.

• **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, con vigencia igual al mismo y tres (3) años más.

• **CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro meses más.

• **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** En cuantía equivalente a DOSCIENTOS (200) SMLMV con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro meses más.

El MUNICIPIO aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al Contratista, según sea el caso, para que dentro del plazo que el MUNICIPIO le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

El Contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas (apremios) o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el Contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, el MUNICIPIO podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía, su renovación, de restablecer su valor o de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el contratista autoriza al MUNICIPIO DE EL ESPINAL a solicitar la modificación correspondiente y asume el valor de la prima.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente

contrato será por DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($232.000.000) incluido todos los impuestos del orden territorial y nacional a que haya lugar, y se encuentra debidamente soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022000003 del 3 de enero de 2022 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($246.220.144,00) Rubro 2.3.2.02.02.009 Nombre: Servicios para la comunidad, sociales y personales. Fuente: 260404 –RB SGP LIBRE INVERSION. Por valor de **$102.149.638** el cual se afectara en su totalidad. Fuente: 260104- RB SGP LIBRE DESTINACION, por valor de **$48.665.360** el cual se afectara en su totalidad. Fuente: 1103-RB I.C.L.D. por valor de $95.405.146 el cual se afectara por valor de **$81.185.002.** Para un total de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($232.000.000).**

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación, a través de arreglo directo, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de autocomposición de conflictos. Para tal efecto, las partes disponen del plazo previsto en el presente contrato. Si durante el término mencionado en el párrafo anterior, no ha sido posible solucionar directamente la controversia, se podrá acudir de mutuo acuerdo al peritaje técnico, o a solicitud de cualquiera de las partes, a la amigable composición o al arbitraje.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad del contrato, el CONTRATISTA pagará al MUNICIPIO a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado; son que ello impida que el MUNICIPIO pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARAGRAFO 1.** El CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para que descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al contratista de indemnizar perjuicios superiores**.**

CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS. - De acuerdo al tipo de incumplimiento que presente el CONTRATISTA, la ENTIDAD podrá imponer en forma proporcional, previo agotamiento del debido proceso y en estricta aplicación del procedimiento establecido en el presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA-.** Para la

imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por el Municipio y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, se observará el procedimiento contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: APLICACION DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilaterales y caducidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley 80 de 1993; así: Cláusula de interpretación: En caso de surgir discrepancias entre el Municipio y EL CONTRATISTA, respecto de las estipulaciones del contrato, que pudieran influir en la afectación del servicio contratado, el Municipio, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia. Modificación unilateral: Si durante la ejecución del contrato y con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de la obra contratada, se hace necesario introducir variaciones en el contrato; y si sobre el particular el Municipio y EL CONTRATISTA no llegan a un acuerdo, el Municipio en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará en lo pertinente. Terminación unilateral: LA ENTIDAD dispondrá la terminación anticipada del contrato en las causales contenidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el Municipio podrá declarar la caducidad y ordenar la terminación y su liquidación en el estado que se encuentre, según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Ley 418 de 1997, modificada por la Ley 782 de 2002, así como en la Ley 610 de 2000[1], o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan. Una vez en firme el acto administrativo respectivo, previa constancia de su ejecutoria, el contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar, y todo lo relacionado con el pago.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá libre de todo daño o perjuicio que el Municipio sufra con relación a cualquier reclamo, demanda, acción legal que pueda causarse por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por actos u omisiones de aquél, sus subcontratistas, dependientes en general o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, la liquidación y el periodo de garantía pos contractual. En caso de

[1] Articulo 61. CADUCIDAD DEL CONTRATO ESTATAL. Cuando en un proceso de responsabilidad fiscal un contratista sea declarado responsable, las contralorías solicitarán a la autoridad administrativa correspondiente que declare la caducidad del contrato, siempre que no haya expirado el plazo para su ejecución y no se encuentre liquidado.

que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Municipio, por asuntos que en relación con el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será avisado de ellos lo antes posible mediante comunicación escrita, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Municipio, contratando profesionales idóneos que los representen, asumiendo los honorarios de estos, los costos del proceso y la condena, si a ello hubiere lugar. Si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Municipio, ésta podrá hacerlo directamente y el CONTRATISTA así lo acepta, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos en que se incurra para tal efecto. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, el Municipio tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón del contrato o de cualquier otro concepto, a recurrir a la garantía de responsabilidad extracontractual otorgada, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal autorizado a efectos de la compensación correspondiente.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA o sus dependientes o subcontratistas con el Municipio ; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de CONTRATISTA y a exigir las que correspondan al Municipio teniendo en cuenta que el servicio prestado por el CONTRATISTA es independiente y diferente de las actividades que desarrolla el Municipio; El personal que emplee el CONTRATISTA para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con el CONTRATISTA y por ninguna causa generará con el Municipio relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al Municipio, el CONTRATISTA se compromete a asumir los gastos correspondientes de conformidad con la cláusula de indemnidad establecida en el presente contrato**. PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna clase de prestaciones sociales, por cuanto no es trabajador dependiente al servicio del Municipio y el carácter que asume en este contrato, es el previsto en el artículo 3º del Decreto ley 2351 de 1965.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA Este contrato podrá ser modificado, adicionado, reducido o prorrogado por acuerdo de las partes y siempre y cuando la ley lo permita. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y con la firma de un representante legal de cada una de las partes. Para que puedan ejecutarse las obligaciones que surjan de las modificaciones, adiciones, reducciones o prórrogas, se requerirá que se haya efectuado el respectivo registro presupuestal, se hayan ajustado las garantías. Sin perjuicio de lo anterior, el presente contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, ni prorrogarse cuando el aumento del valor total del contrato que se dará como consecuencia de la prórroga exceda el porcentaje anteriormente señalado.

CLAUSULA VIGESIMA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que lo ocasionan provienen de eventos imprevisibles, irresistibles e inimputables constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. En estos casos se señalarán de común acuerdo, los nuevos plazos y obligaciones. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza Mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA deberá comunicarlo por escrito al Municipio, por conducto del supervisor dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos y allegará oportunamente los correspondientes soportes de dicha situación.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SUSPENSION DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. En caso de suspensión del Contrato de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, EL CONTRATISTA se obliga, a su costo, a mantener u obtener la ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento otorgada, de acuerdo con el período de suspensión. En este caso, el CONTRATISTA presentará al Municipio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del hecho que dio lugar a la suspensión, el o los documentos en los que conste la extensión del cubrimiento de la garantía correspondiente, junto con la constancia de pago de ser el caso.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En el evento en que se presente un incumplimiento grave del contrato por parte del CONTRATISTA,

de manera reiterada, que afecte la satisfacción de la necesidad del Municipio ésta podrá de manera unilateral dar por terminado el contrato mediante acto administrativo motivado, sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión del Municipio al CONTRATISTA. Junto con la decisión de dar por terminado el contrato de manera unilateral, el Municipio podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y la garantía de cumplimiento otorgada por el CONTRATISTA, así como obtener y perseguir el resarcimiento de la totalidad de los perjuicios que el CONTRATISTA la haya causado al Municipio.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: La ENTIDAD podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.

2. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del Municipio.

3. Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviviente de la entidad que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.

4. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA.

5. Por decisión unilateral del Municipio en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula 17 del presente contrato.

6. Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato.

7. Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o del dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo.

8. Por las demás establecidas en la ley.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA podrá subcontratar parcialmente actividades determinadas de la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para la actividad subcontratada. No obstante, lo anterior, el CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante el Municipio. El CONTRATISTA solo podrá ceder este Contrato con la previa y expresa autorización escrita del Municipio. En el caso de que esta autorización se obtenga, el CONTRATISTA cedido en todo caso, responderá por el total de las obligaciones derivadas del contrato. En este caso, el contratista cedido deberá dar cumplimiento a todos los requisitos previstos en éste contrato, relacionados con la constitución de garantías. **PARÁGRAFO**. - En el evento en que el Municipio no autorice la cesión del

contrato a un tercero, podrá dar por finalizado el contrato de manera anticipada, si el CONTRATISTA carece de la capacidad necesaria para ejecutarlo adecuadamente.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara expresamente y bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley. En el evento de que llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste deberá ceñirse estrictamente a lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: REGIMEN LEGAL APLICABLE: Este contrato se rige por la Ley colombiana, y en especial por el Estatuto General de Contratación Pública conformado por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan, junto con la reglamentación vigente expedida por el Gobierno Nacional.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: LIQUIDACION: Las partes contratantes liquidarán el contrato dentro de los **cuatro (4) meses** siguientes a su finalización de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y REQUISITOS DE EJECUCION: Este contrato se entiende **perfeccionado** con la firma de las partes. A) Para su **legalización**, el Municipio expedirá el respectivo registro presupuestal. B) Aprobación de las garantías. Para el efecto, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación del Municipio, el original de la garantía de cumplimiento, adjuntando el recibo original del pago correspondiente, de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en el presente contrato. Cuando la garantía de cumplimiento se constituya mediante póliza, el recibo de pago no será exigible conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. c) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos a la ley 1067 de 2012, cuando corresponda. d) Acta u orden de Inicio del contrato si se pactó en el presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: PUBLICACIÓN. El presente contrato será publicado en el SECOP II.

CLAUSULA TRIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los Estudios Previos, b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, C) Pliego de Condiciones. D) Propuesta presentada por el contratista; E) Los demás documentos anexos al contrato.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Espinal Tolima al **CONTRATANTE** se le harán llegar a la Carrera 6 No. 8-07 Palacio Municipal de El Espinal, y al **CONTRATISTA** en la Carrera 70 A No. 104-51 de Bogotá D.C.

Dado en el Municipio de El Espinal – Tolima, al primer (1) día del mes de marzo de 2022.

Proyecto y reviso: Juan Pablo Suarez Medina- Asesor D.A.C.
Aprobó: José Luis Rodríguez Quimbayo D.A.C.